

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franco, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Paco, 1.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 97 de 7 de Abril.)

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Segismundo Moret y Prendergast, Ministro de Fomento, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

Señora: La terminante disposición del artículo transitorio de la ley de 25 de Septiembre último, impone al Gobierno la obligación de señalar el día en que habrá de exigirse el impuesto del 0'10 por 100 sobre las transmisiones de efectos públicos. Oídas ya las Diputaciones forales y modificado el concierto de 1887 por el Real decreto de 16 de Febrero próximo pasado, no es posible mantener por más tiempo la suspensión provisional acordada por consideraciones de equidad que al

presente han desaparecido. Cierzo que la forma y los procedimientos con que contribuyen las provincias Vascongadas al levantamiento de las cargas públicas, constituyen á los particulares en situación diferente de la que tienen los demás contribuyentes de la Nación española; pero esta diferencia no es propia de un solo impuesto, sino que abarca mucho, y sin duda los más importantes de nuestro régimen tributario, respecto de los cuales los conciertos, inadmisibles en 45 de las provincias peninsulares, son, sin embargo, ley común en las cuatro provincias aforadas. No sería, por tanto, bastante razón para dejar en suspenso la cobranza del impuesto sobre la transmisión de efectos públicos, la imposibilidad de concertar su recaudación como se ha concertado en la provincia de Vizcaya.

No desconoce el Gobierno de V. M. que la razón del impuesto y los límites que la ley le ha señalado parecen lastimar particularmente el interés de los Agentes colegiados de Cambio y Bolsa, y aun estimular las transacciones en que no intervienen aquellos mediadores del comercio. Por ello, y por ser, como reiteradamente lo declaran el Código mercantil y el reglamento general de Bolsas, función *privativa* de los Agentes colegiados la de intervenir en las negociaciones y transferencias de toda especie de valores públicos, entiende el Gobierno de V. M. que deben atenderse algunas de las quejas formuladas contra el establecimiento del impuesto, ya que sea imposible dejar de percibirle sin quebrantar el texto legal á que debe su existencia.

No son, en efecto, aplicables á la naturaleza especial de las operaciones bursátiles los procedimientos de liquidación y pago establecidos en el cap. 6.º del reglamento provisional de 25 de Septiembre. La rapidez con que se realizan las ventas al contado; la complejidad de las operaciones á plazo, así como sus varias formas y condiciones, y las compensaciones admisibles en la liquidación mensual que debe practicar la Junta Sindical, con arreglo al art. 105 del Código, hacen indispensable, de parte de la Administración, un concurso más activo del que prestan á la realización de las transacciones bursátiles los preceptos del reglamento vigente.

Por otro lado, es igualmente útil á la Administración y á los Agentes oficiales de Cambio y Bolsa preve-

nir toda defraudación por cuantos medios legales sean aplicables. Pueden colaborar eficazmente en esta obra los Bancos, Sociedades y particulares en cuyas cajas suelen depositarse los efectos sometidos al impuesto, los cuales, á partir de la orden de la Regencia de 20 de Septiembre de 1869, y singularmente de la Real orden de 2 de Agosto de 1890, vienen asociados á la recaudación de este tributo, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno.

A utilizar, pues, estos medios de que la Administración dispone ya procurar que la negociación de los efectos públicos se realice, salvos los respetos debidos al art. 74 del Código de Comercio, en la forma *privativa* establecida por la legislación vigente, sin menoscabo de los derechos del Erario público, se dirigen las nuevas disposiciones que al empezar á exigir el impuesto, con arreglo al artículo transitorio de la ley de 25 de Septiembre, cree el Gobierno deber adoptar.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1893.—Señora: A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 8 del mes actual se exigirá el impuesto de 0'10 por 100 sobre todas las transmisiones de efectos públicos en que intervengan los Agentes mediadores del comercio á que el Código mercantil, en su art. 93, atribuye el carácter de Notarios, conforme á lo dispuesto en la base 1.ª, letra E, de la ley de 30 de Junio de 1892, y en el art. 1.º, párrafo quinto de la ley de 25 de Septiembre siguiente.

Art. 2.º Para liquidar y cobrar el impuesto á que se refiere el artículo precedente, así como el comprendido en la letra F, base 1.ª de la ley de 30 de Junio de 1892, en los casos en que esta función corra á cargo del Estado, conforme al artículo 124 del reglamento provisional, los Delegados de las provincias nombrarán un Abogado del Estado de los adscritos á las mis-

mas, y un funcionario administrativo que auxilie sus trabajos. Estos funcionarios se instalarán, de acuerdo con el Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes mediadores, en el sitio que se juzgue más á propósito para realizar el fin apetecido sin entorpecimiento de las operaciones bursátiles.

Art. 3.º La liquidación se practicará, y el sello á que alude el artículo 109 del reglamento se estampará sobre la póliza en que conste la operación al contado ó sobre los talones ó certificados de numeración de la liquidación mensual de las operaciones á plazos. A estos documentos acompañarán los de que trata el art. 40 del reglamento general de Bolsas. El Abogado liquidador de las operaciones que se realicen en la Bolsa de Bilbao, se limitará á estampar el sello y hacer las anotaciones sin percibir cantidad alguna por razón del impuesto.

Art. 4.º La Dirección general de la Deuda, el Banco de España, el Hipotecario y el Hispano Colonial, sólo podrán estampar la nota de corriente respecto de los títulos cuya confrontación les está encomendada, cuando se les presente la escritura, documentos judicial ó administrativo ó la póliza, talón ó certificado de numeración en que conste haber sido la adquisición sometida á la liquidación del Impuesto de derechos reales.

Art. 5.º Ni la Caja de Depósitos, ni el Banco de España y sus sucursales, ni ningún otro Banco, Sociedad ó particular, podrá, sin incurrir en las responsabilidades del artículo 167 del reglamento, devolver los depósitos á personas distintas de las que los hubieren constituido, sin que á los resguardos acompañe la escritura pública ó certificado del acto administrativo ó judicial en que conste la transmisión ó la póliza, talón ó certificado de numeración en que se haya estampado el sello de que trata el art. 109 del reglamento.

Art. 6.º La preferencia de que tratan los artículos 320 y 321 del Código de Comercio, sólo se podrá hacer valer en juicio por los portadores de títulos adquiridos con posterioridad á la fecha del presente decreto, cuando acrediten, con exhibición de la póliza correspondiente, haber satisfecho el impuesto establecido en el párrafo tercero, base 2.ª, de la ley de 30 de Junio de 1892. Igualmente será inadmisibles en juicio la excepción de que trata el art. 545, núm. 3.º, del mismo Código, si el documento con que acre-

dite la adquisición no tuviere la nota de haber sido sometido á la liquidación del impuesto de Derechos reales el acto ó contrato celebrado con posterioridad á la fecha del presente decreto.

Art. 7.º Ni la Caja de Depósitos, ni el Banco de España y sus sucursales, podrán recibir los valores á que aluden el art. 322 del Código de Comercio y el 37 del reglamento general de Bolsas, sin que se acredite previamente el pago del impuesto mencionado en el artículo anterior.

Art. 8.º Quedan subsistentes, y serán aplicadas á este impuesto, todas las disposiciones del reglamento provisional de 25 de Septiembre de 1892, así como las pertinentes del Real decreto de 20 de Junio de 1882 en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—**María Cristina.**—El Ministro de Hacienda, **Germán Gamazo.**

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.125.

Sección de Fomento.—*Minas.*

Número 11.692.

Don Francisco Portela de la Cueva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Antonio Martínez del Aguila, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Remedios*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y sitio llamado cabezo de Bermejo, diputaciones de Santomera y del Esparragal, terrenos montuosos de los herederos de la Sra. Marquesa del Campillo; lindando por todos vientos con terrenos de dichos herederos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de unos tres metros de profundidad, situado en la falda Sur de dicho cabezo y distante unos 200 metros del camino real de Murcia á Orihuela, que se encuentra al Sur; desde dicho pozo se medirán á S. 70 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda L. 150; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta P. 300; cuarta á quinta S. 400, y quinta á primera L. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Abril de 1893.—El Gobernador interino, **Francisco Portela.**—El Jefe de la Sección, **Rafael Fernández Delgado.**

Número 1.124.

Sección de Fomento.—*Minas.*

Número 11.691.

Don Francisco Portela de la Cueva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás Galian Albaladejo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Virgen de la*

*Soledad*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y sitio llamado cabezo de Covatillas ó de las Yeseras, diputaciones de Santomera y del Esparragal, terrenos montuosos del Estado; lindando por N., P. y L. terrenos de dicho cabezo y sus derivaciones, franco al parecer; y S. parte de dichos terrenos y la huerta de Murcia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una casita que existe junto á las Yeseras, que se halla al P. de las minas y al L. del barranco llamado también de las Yeseras que está junto á ella, y todo en la parte S. O. del Cabezo de Covatillas; desde dicha casita se medirán á P. 300 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda S. 100; segunda á tercera L. 300; tercera á cuarta N. 400; cuarta á quinta P. 300, y quinta á primera S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Abril de 1893.—El Gobernador interino, **Francisco Portela.**—El Jefe de la Sección, **Rafael Fernández Delgado.**

Número 1.127.

Sección de Fomento.—*Minas.*

En el expediente de registro para la mina *La Constancia*, núm. 11.468, se ha dictado con fecha 24 de Febrero último, y á consecuencia de no haber presentado su registrador D. Saturnino Rosique, el importe de los derechos de título y pertenencias, según se le previno en providencia de 29 de Noviembre anterior, el siguiente decreto:

«Trascurrido el plazo concedido en el anterior decreto, sin haberse este cumplimentado por la parte; y siendo este uno de los casos de cancelación que determina el artículo 64 de la ley, se declara fenecido y sin curso este expediente.»

Y habiendo manifestado el señor Alcalde de esta capital que no ha podido notificarse la anterior resolución al interesado, por residir éste fuera de ella, se le hace saber por el presente anuncio al tenor de lo que previene el art. 40 del reglamento para la ejecución de dicha ley.

Murcia 7 de Abril de 1893.—El Gobernador interino, **Francisco Portela.**

Número 1.126.

Sección de Fomento.—*Minas.*

En el expediente de demasía para la mina *La Justicia*, núm. 10.966, se ha dictado con fecha 19 de Septiembre último, el siguiente decreto: «Prevéngase al interesado que en el preciso plazo de ocho días presente carta de pago por valor de treinta pesetas como complemento del primitivo depósito, según se dispone en el art. 74 del reglamento y en las Reales órdenes de 8 de Julio y 18 de Diciembre de 1871.»

Y habiendo manifestado el señor Alcalde de esta capital que no ha podido notificarse la anterior resolución al interesado D. Antonio Monserrat y Pellicer, por no residir en ella, se le hace saber por el presente anuncio al tenor de lo que previene el art. 40 del reglamento citado.

Murcia 7 de Abril de 1893.—El Gobernador interino, **Francisco Portela.**

## Tercera sección.

Número 1.116.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 3 de Abril de 1893.

Presidencia del Sr. Marín.

Con asistencia de los Sres. Carles y Sánchez Gómez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Despacho ordinario.

La Comisión acordó celebrar sesión los días 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

Quintas.

Reemplazo de 1893.

Murcia, primera sección.

1 Angel Paco Sánchez; voluntario, no justifica, pendiente de fallo hasta que se reciba el certificado.

2 Antonio Alarcón Pérez; reconocido, útil condicional, á observación.

3 Agustín Perea Lorenzo; reconocido, inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

5 Angel García Parra Cañada; reconocido, útil condicional, á observación.

8 Angel Sandoval Ayuste; reconocido, útil, soldado sorteable.

13 Andrés Rodríguez López; alega ser hijo de padre sexagenario que tiene otro hermano impedido, reconocido éste, impedido, no justifica, que lo verifique el 24 del actual.

14 Andrés Sánchez Navarro; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

18 Carlos Seiquer Baquero; enfermo, que se presente el 24 del actual.

25 Eugenio Lorca Navarro; reconocido, útil condicional, á observación.

27 Francisco Guillén Andreu; reconocido, útil, soldado sorteable.

28 Francisco Baleriola Mateos; no comparece, ni quien en su nombre alegue justa causa que motive su falta de presentación, soldado sorteable.

34 Francisco Baró Abellán; voluntario, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado que lo acredite.

36 Francisco Celdrán García; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

43 José Ruiz Espinosa; alega ser hijo de padre impedido y pobre, reconocido éste, resultó impedido, soldado condicional.

48 Julio Bermúdez Bolheuffue; voluntario, no justifica, pendiente de fallo hasta que se remita el certificado que lo acredite.

57 José Romero Albaladejo; alega ser hijo de viuda que tiene otro en el ejército, no justifica, pendiente de fallo hasta que se reciba el certificado que acredite estos extremos.

65 José Collado Alvarez; reconocido, útil condicional, á observación.

67 José María Alonso Nicolás; voluntario, no justifica, pendiente de fallo hasta que se reciba el certificado que lo acredite.

69 Juan Real Manresa; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

70 José Manuel Gómez Ortega; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

80 Manuel Huertas Megias; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, pendiente de fallo hasta que se reciba el certificado que lo acredite.

83 Mariano Pérez Pérez; alega ser hijo único de viuda, justifica, soldado condicional.

86 Mariano Villanueva García; reconocido, útil, soldado sorteable.

89 Manuel Collados Albaladejo; reconocido, útil condicional, á observación.

93 Pedro Marín García; reconocido, útil, soldado sorteable.

94 Pedro Martínez Sánchez; se justifica que está enfermo, que se presente el 24 del actual.

95 Pedro León Perpiñan; se justifica que está enfermo, que se presente el 24 del actual.

96 Pedro García Bosque; se justifica que está enfermo, que se presente el 24 del actual.

100 Ramón Baños Martínez; reconocido inútil; excluido temporalmente.

107 Vicente Serrano Rodríguez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

Murcia, primera sección.

1 Antonio Sánchez Paredes; se justifica que está enfermo, que se presente al 24 del actual.

2 Angel Toledano Martínez; tallado en el Ayuntamiento tuvo la de 1'545 milímetros medido ante esta Comisión obtuvo la de 1'547 milímetros, alega ser hijo de viuda, resulta no ser cierta esta alegación, soldado sorteable.

8 Antonio Roldán García; alega ser miope, reconocido, útil condicional, á observación.

15 Antonio Gandía Sánchez; reconocido, útil condicional, á observación.

19 Antonio Fontes Stárico; se justifica que está enfermo, que se presente el 24 del actual.

39 Francisco Viñolas Collado; preso; no justifica, que se reclame el certificado que lo acredite.

45 Francisco Cerezo Zaragoza; se justifica que está enfermo, que se presente el 24 del actual.

50 Gonzálo Baños Gandulla; no citado, que lo sea para el 24 del actual.

54 Joaquín Payá López, se justifica que está enfermo que se presente el 24 del actual.

71 José Antonio Andreo Blanes; que fué declarado soldado sorteable ante el Ayuntamiento y no conforme, no comparece ni persona alguna en su nombre que alegue justa causa que motive su falta de presentación, soldado sorteable.

81 Manuel Lisón Fontana; se justifica que está enfermo, que se presente el 24 del actual.

83 Mariano Baeza Cebrián; se justifica que está enfermo, que se presente el 24 del actual.

85 Miguel Lanuza Gámbaro; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

98 Tomás Collado Albaladejo; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

101 Vicente Ortega Valero; no comparece y resultando que en el año anterior se ausentó del parage destinado á la observación, se acuerda que se le instruya el expediente de prófugo.

Reemplazo de 1891.

Murcia, primera sección.

8 Agustín García Galeras; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

29 Domingo Rex Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

26 Enrique Luis Martínez Bur-

gueros; procesado, no se justifica, que se reclame el certificado del estado de la causa y quede pendiente de fallo.

35 Fulgencio Paredes Montesinos; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

52 José Plazas Llamas; no comparece ni persona alguna en su nombre que alegue justa causa que motive su falta de presentación, soldado sorteable.

64 José Antonio Ruiz Nicolás; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

70 Leandro Pinar Ortiz; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

86 Mariano Pérez Bravo; reconocido, resultó útil condicional, a observación.

92 Ricardo Lérída Navarro; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

#### Reemplazo de 1890.

##### Murcia, primera sección.

15 José Antonio Zapata García; alega ser hijo único de viuda pobre, justifica, soldado condicional.

23 Emilio Sáez Gómez; alega ser hijo único de padre impedido, reconocido éste, resultó impedido, no justifica los demás extremos, queda pendiente de fallo hasta el 24 del actual.

24 Enrique Agüera Martínez; se justifica haber fallecido, excluido totalmente.

59 Juan Martínez Brocal; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

65 José Antonio Noguera Saura; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

108 Rogelio Manresa Illán; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

#### Reemplazo de 1893.

##### Murcia, segunda sección.

9 Antonio Palazón Nicolás; voluntario, no justifica, pendiente de fallo hasta que se reciba el certificado que lo acredite.

18 Carlos Alcázar Lozoya; denunciado como comprendido en el artículo 30 de la ley de Reemplazos, no comparece ni persona alguna que alegue justa causa que motive su falta, que se le instruya el expediente de prófugo.

19 Daniel Martínez Belmonte; reconocido, resultó útil condicional, a observación.

22 Diego Blesa Martínez; alega ser hijo único de padre impedido y pobre, reconocido éste, resultó impedido, no justifica los demás extremos, queda pendiente de fallo hasta el 24 del actual.

31 Enrique Blanes Teruel; no comparece ni quien en su nombre alegue justa causa que motive su presentación, soldado sorteable.

35 Francisco Bonache Cerdá; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

37 Francisco Asensio Carrillo; alega padecer del pecho, manifiesta no ser cierta esta enfermedad, soldado sorteable.

47 José María Gallego López; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

49 José Antonio Teruel Melgarejo; no comparece ni persona alguna en su nombre que alegue justa causa que motive su falta de presentación, soldado sorteable.

51 Juan Bonache Amorós; reconocido, útil condicional, a observación.

53 José Ríos Villalba; voluntario, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

56 Juan Pina Rambal; no comparece ni persona alguna en su

nombre que alegue justa causa que motive su falta de presentación, soldado sorteable.

64 José Iniesta Martínez; reconocido, resultó útil condicional, a observación.

66 José Salas López; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

67 Juan Calafat León; reconocido, resultó útil condicional, a observación.

68 José Torres Navarro; reconocido, resultó útil condicional, a observación.

73 José María Caballero Navarro; no comparece, ni persona alguna en su nombre que alegue justa causa que motive su falta de presentación, soldado sorteable.

74 Luis Escribano Ramírez; alega ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

75 Luis Fernández Pérez; se justifica que está enfermo, que se presente el 24 del actual.

77 Lorenzo Abia Escobar; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

90 Mariano Pina Esquer; reconocido, resultó útil condicional, a observación.

92 Mariano Sánchez Guillén; reconocido, resultó útil condicional, a observación.

96 Honorato Villagat López; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

100 Rafael Caravaca Pérez; reconocido, resultó útil condicional, a observación.

#### Reemplazo de 1892.

##### Murcia, segunda sección.

4 Antonio Ignoto Gómez; no comparece por no haber sido citado, que lo sea para el 24 del actual.

5 Antonio Córcoles Bell; reconocido, resultó inútil y la Comisión le declara excluido temporalmente.

20 Bartolomé Campuzano García; alega ser hijo único de viuda, no justifica, que lo verifique el día 24 del actual.

21 Bernardo Vera Pérez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

30 Ernesto Martínez Roldán; no comparece ni persona alguna en su nombre que alegue justa causa que motive su falta de presentación, soldado sorteable.

44 Jerónimo Crespo Ros; se justifica que está enfermo, que se presente el 24 del actual.

56 Juan Sánchez Pérez; reconocido, resultó útil condicional, a observación.

70 Juan Jiménez Sáchez; alega ser hijo único de viuda, no justifica, que lo verifique el 24 del actual.

71 Juan José Ortega Santos; se justifica que está enfermo, que se presente el 24 del actual.

73 Juan Tomás Celdrán; reconocido, resultó útil condicional, a observación.

97 Nazario de San Nicolás; no habiéndose justificado que sirve en Cuba, que se oficie al Ayuntamiento para que se le instruya el expediente de prófugo.

100 Pedro Ortega Jodar; reconocido, resultó útil condicional, a observación.

103 Ramón Cañada López; se justifica que está enfermo, que se presente el 24 del actual.

#### Reemplazo de 1891.

##### Murcia, segunda sección.

15 Bartolomé Ródenas Mirete; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

18 Venancio Marín Turpino; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

20 Carlos Martínez Martínez; no

comparece ni persona alguna en su nombre que alegue justa causa que motive su falta de presentación, soldado sorteable.

21 Diego Gutiérrez Villa; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

7 Antonio Rodríguez Monserrate; no comparece ni persona alguna en su nombre que alegue justa causa que motive su falta de presentación, soldado sorteable.

25 Enrique Calafat León; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluida totalmente.

28 Francisco Ramos Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

33 Francisco Sánchez Martínez; reconocido, resultó útil condicional, a observación.

35 Ginés Mariño Lorente, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

68 Jesualdo Moral Pozuelo; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

74 Miguel Ramírez Ortiz; alega ser hijo de viuda que tiene otro impedido, reconocido éste, resultó impedido, no justifica los demás extremos, que lo verifique el 24 del actual.

75 Mariano Pinar García; alega ser hijo único de padre impedido, reconocido, impedido, justifica los demás extremos, soldado condicional.

80 Marcial Mellado Zapata; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

82 Miguel Ruiz Alemán; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

#### Reemplazo de 1890.

##### Murcia, segunda sección.

6 Antonio García González; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

21 Antonio Quirós Ros; reconocido, inútil, excluido totalmente.

33 Emilio Bonache Cerdá; reconocido, inútil, excluido totalmente.

58 Juan de Dios Miralles Lozano; no comparece ni persona alguna en su nombre que alegue justa causa que motive su falta de presentación, soldado sorteable.

70 Juan Antonio Quesada Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

79 José María Bonache Amorós; reconocido, inútil, excluido totalmente.

96 Manuel Leandro Díaz; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

98 Marcos Reyes Ramón; reconocido, inútil, excluido totalmente.

102 Pablo García Becerra Pató; se justifica que está enfermo, que se presente el 24 del actual.

103 Policarpo Arenas Conesa; no comparece ni persona alguna en su nombre que alegue justa causa que motive su falta de presentación, soldado sorteable.

112 Victoriano Flores Martínez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

#### Reemplazo de 1893.

##### Murcia, tercera sección.

18 Antonio Valero Cuadrado; se justifica que está enfermo, que se presente el 24 del actual.

20 Antonio Carrillo Pérez; reconocido, resultó útil condicional, a observación.

21 Blas González Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

28 Damián Roza López; no se presentó en el acto de la clasificación, que se le instruya el expediente de prófugo.

29 Diego Vera Moreno; se acuer-

da queda pendiente de fallo para mañana.

32 Eugenio Muñoz Almagro; voluntario, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo hasta que se reciba.

38 Francisco Morales Alemán; alegó padecer de la vista, manifiesta no ser cierto lo alegado, soldado sorteable.

39 Francisco Martínez Espada; se justifica que está enfermo que se presente el 24 del actual.

40 Francisco Hernández Pallarés; se acuerda quede pendiente de fallo para mañana.

48 Francisco Micol Gallego; alegó padecer del estomago, manifiesta no ser cierto lo alegado, soldado sorteable.

50 Jerónimo Valverde Sánchez; reconocido, útil, soldado sorteable.

51 Gabriel Caballero Rodenas; alega padecer de los riñones, reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

60 Joaquín Martínez Lira; alega ser hijo único de viuda que tiene otro en el ejército, no justifica que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

70 José Peñañiel Alemán; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

76 Juan Marín Martínez; se justifica que está enfermo, que se presente el 24 del actual.

77 Juan Berruga Martínez; reconocido, resultó útil condicional, a observación.

80 Juan Antonio Tortosa Belando; reconocido, útil, soldado sorteable.

81 José Tornel Jiménez; alega ser hijo de viuda, pendiente de la excepción, soldado sorteable.

83 Juan Antonio López Pellicer; alega padecer del pecho, renuncia a la excepción alegada, soldado sorteable.

85 José Cardona Tornel; no se presentó al acto de clasificación, que se le instruya por el Ayuntamiento el expediente de prófugo.

90 José López Zapata; se acuerda quede pendiente de fallo para mañana.

95 Juan Gómez Carreño; se acuerda quede pendiente de fallo para mañana.

97 Jesús Valero Martínez; alega ser hijo de viuda y padecer del pecho, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

101 Juan Manuel Sánchez Ramón; se justifica estar enfermo, que se presente para el 24 del actual.

107 Juan Cabrera Onofre; se acuerda quede pendiente de fallo para mañana.

115 Manuel Franco Gómez; acuerda la Comisión quede pendiente de fallo para mañana.

116 Manuel Alcázar Hernández; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo hasta que se reciba.

132 Pedro Balibrea Rodríguez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

133 Pedro Ortiz Sáez; reconocido, resultó útil condicional, a observación, manifiesta ser hijo de padre impedido, reconocido éste, resultó no impedido.

136 Pedro Hernández López; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

137 Pedro García Hernández; reconocido, resultó útil condicional, a observación.

141 Salvador Zamora Rubio; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

144 Salvador Ruiz Jerineas; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo hasta que se reciba.

147 Tomás Alburquerque Garre; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

149 Vicente Ejea Franco; alega ser hijo de padre sexagenario, no justifica, que lo verifique el 24 del actual.

150 Vicente Barceló Sánchez; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo hasta que se reciba.

Reemplazo de 1891.

Alledo.

1 Alfonso Martínez Cánovas; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1890.

4 Francisco García Tudela; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

9 Juan Andreo Requena; alega tener un hermano en ejército de Cuba, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Marín.—El Secretario, José Ledesma.

### Quinta sección.

Número 1.114.

ADMINISTRACIÓN

DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de las cantidades que la Compañía arrendataria de Tabacos de esta provincia, ha recaudado en el mes de Marzo último, por el concepto de timbre, satisfecho por los periódicos que a continuación se expresan:

Número de orden y nombres de los periódicos.

1	El Diario de Murcia.	75 »
2	Las Provincias de Levante.	42 »
3	La Enseñanza Católica	33 »
4	El Boletín oficial.	18 »
5	La Paz de Murcia.	15 »
6	El Diario de Avisos, de Lorca.	6 »
7	El Defensor de la 1. <sup>a</sup> Enseñanza.	3 »

Cartagena.

8	El Defensor de Cartagena.	18 90
9	El Diario de Cartagena.	12 90
10	El Eco de Cartagena.	12 60
11	Gaceta Minera.	3 90

TOTAL. . . . . 240 30

Murcia 5 de Abril de 1893.—El Administrador, Jorge Lombarte.

Número 1.132.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Don Augusto de Montes y Boán, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Habiendo tomado posesión de su cargo el Inspector Técnico de Hacienda, Ingeniero Agrónomo, Oficial de segunda clase D. José María Fernández Montes y el auxiliar técnico de la propia Inspección Perito-Agrícola, Oficial de quinta clase D. Salvador Cayuela, asignados al servicio de esta provincia, se publica en este periódico oficial, para

general inteligencia, encargando a todas las Autoridades que a los referidos funcionarios presten el auxilio y la cooperación que necesiten en el desempeño de sus respectivos cargos.

Murcia 6 de Abril de 1893.—Augusto de Montes.

### Sexta sección.

Número 1.107.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PLIEGO

Nota de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en las obras del empedrado de las calles del Barranco y del Pilar en los días 4 al 13 del mes de Marzo último, que por administración se han efectuado en este pueblo.

Pts. Cts.

Conceptos.

Francisco Mellado González, maestro, ocho días a 2 pesetas 50 céntimos.	20 »
Carlos Martínez Pastor, id., cinco días a 2'50.	12 50
Clemente Díaz Navarro, oficial, cinco días a 1'75.	8 75
Brigido Mellado Pinero, ayudante, ocho días a 1'75.	14 »
Antonio Ruiz Faura, jornalero, siete días a 1'50.	10 50
Raimundo Molina Rubio, id., ocho días a 1'25.	10 »
Pedro Rubio Mercadillo, peón ocho días a 1'50.	12 »
Pascual Pérez Vivo con dos caballerías, seis días a 4.	24 »
Ginés García López, peón, seis días a 1'50.	9 »
Juan Martínez Rubio, con dos caballerías, dos días a 4.	8 »
Manuel Pérez Abellano, peón, siete días a 1'25.	8 75
Juan Albustero por seis capazos.	1 50
TOTAL.	139 »

Pliego 2 de Abril de 1893.—Juan González.

Número 1.130.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALBUDEITE

Aguas.

Hace saber: Que el día 16 del actual y diez horas de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el juntamento general de hacendados de estas huertas regantes de las acequias de Cara y Daya, al que se servirán concurrir los interesados por sí o por medio del representante.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos.

Albudeite 5 de Abril de 1893.—Antonio Peñalver.

Número 1.040.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
**Hermosa Judith.**

En cumplimiento del art. 8.º del reglamento de esta Sociedad, se requiere por tercera y última vez a los herederos de D. Antonio Rizo Blanca, cuyo expediente de testamentaria obra en este Juzgado de primera instancia, al pago de los descubiertos que tienen en la Tesorería de la

referida Sociedad, importando en esta fecha trescientas ochenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado por el reglamento a contar desde esta fecha, se procederá a la caducidad de sus acciones.

Cartagena 8 de Abril de 1893.—El Secretario Contador, Benigno Sánchez Risueño.—El Presidente, Miguel Sandoval.—El Tesorero, José Braquehais.

### Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

☞ Santo de hoy: Santa Maria Cleofé.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la iglesia de San Juan.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—*Mar y Cielo y La sota de bastos.*

A las nueve.

**LISTA** de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts Cts.

LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 50
ULEA, por la de los consumos a venta libre y exclusiva.	44 »
ULEA, por la de varios arbitrios.	30 »

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

**AYUNTAMIENTOS**

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se inser-

tarán como su redacción no venga ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

### FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo a los Municipios que lo soliciten previo pago.